DECRETO Nº 132

Viedma, 9 de junio de 1973. Visto la necesidad de reglamentar el artículo 14º de la Ley Forestal número 757, y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Ley se crea el . Fondo Forestal, Subsecretaría de Asuntos Agrarios;

Que, por Resoluciones del Consejo de Promoción Forestal, se han indicado las pautas para la elaboración del régimen de ingresos y utilización de los fondos, de acuerdo a las obligaciones emergentes del texto de la Ley y los planes propios de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios en materia forestal;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Articulo 1º — Apruébase la Reglamentación del artículo 14º de la Ley Forestal Nº 757, de acuerdo al anexo que forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — Registrese, comuniquese, publiquese, dése al Boletín Oficial y archivese.

FRANCO .- O. R. Lehner.

REGLAMENTACION ARTICULO 14° LEY FORESTAL Nº 757

- 1º) No podrán imputarse al Fondo Forestal los gastos que no corresponden especificamente a los programas de forestación establecidos en el presupuesto.
- 2°) Los ingresos que correspondan los recursos aludidos en los incisos b, c, d, y e del presente artículo, no podrán ser utilizados en los siguientes conceptos:
 - a) Viáticos de funcionarios con jerarquía equivalente o superior a la de Director.
 - b) Jornalización o contratación del personal con períodos mayores a cincuenta (50) jornales por mes.
 - c) Jornalización o contratación de personal para tareas administrativas.
- 3) Con referencia a las sumas aludidas en el presente artículo incisos a) y primera parte del último párrafo, la Subsecretaría de Asuntos Agrarios comunicará a Tesorería General la

proporción del aporte del Tesoro que deberá distribuirse en función de los programas zonales a efectos de que las mismas sean transferidas correpondientemente teniendo en cuenta las necesidades del tiempo y monto.

- 4) La Subsecretaría de Asuntos Agrarios, por resolución fundada, podrá establecer la creación de Jefaturas de Servicio, con jurisdicción sobre determinadas Delegaciones, y la designación de sus correspondientes titulares.
- 5) La Subsecretaría de Asuntos Agrarios, por resolución fundada, podrá establecer que el producido de determinados recursos incluidos en el presente artículo deberá utilizarse directamente en la zona de gestación, otorgándose en tales casos la administración del mismo a los responsables de las Jefaturas de Servicio aludidas en el Apartado 4).
- Agrarios procederá a la apertura de la cuenta general "Fondo Forestal Subsecretaria de Asuntos Agrarios", de acuerdo a las términos del artículo 14º de la ley nº 757, la que operará a la orden recíproca de los responsables que se designen por Resolución del Subsecretario de Asuntos Agrarios y a la cual ingresarán los recursos previstos en el citado artículo, con excepción de los correspondientes a "Derechos de Reforestación", acorde con lo que se especifica en el Apartado 13;
- 7) Cada Jefatura de Servicio habilitada procederá a la apertura de una cuenta corriente bancaria denominada "Fondo Forestal Jefatura de Servicio..." la que operará a la orden reciproca del respectivo responsable o su reemplazante.
- 8) Los jetes de Servicio quedan facultados para:
 - a) Disponer la jornalización de personal obrero hasta cincuenta (50) jornales por mes.
 - b) Efectuar trámites de contratación de suministro hasta un monto de Pesos Diez Mil (\$10.000-) y ad-referendum de autoridad competente.
 - c) Efectuar trámite de reparaciones (Artículo 15°, inciso i) del Reglamento de Contrataciones) hasta un monto de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500-) y ad-referéndum de autoridad competente
- 9) Las rendiciones de cuentas serán efectuadas por los respectivos respon-

sables en períodos mensuales y por la totalidad de los gastos efectuados, de acuerdo a las normas que imparta la Contaduría General de la Provincia. En forma individual, cada trámite de adquisición no podrá exceder a Pesos Ley Mil (\$ 1.000-).

Para estas rendiciones, regirán supietoriamente las disposiciones sobre Fondos Permanentes.

- 10) La Delegación Contable competente afectará previamente con carácter de reserva y para su exclusiva utilización por parte de las Jefaturas de Servicio existentes, un importe de créditos equivalente a los ingresos estimados de cada una de ellas.
- 11) Por cada Delegación que óficie de dependencia recaudadora se habilitarán dos (2) cuentas corrientes bancarias denominadas:
 - a) Fondo Forestal Jefatura de Servicio.
 - b) Fondo Forestal Subsecretaría de Asuntos Agrarios.
- 12) La recaudación de los recursos de utilización zonal efectuados por cada Delegación será depositada en la cuenta mencionada en el punto a) del apartado 11) y su saldo será transferido automáticamente por la correspondiente sucursal del Banco de la Pcia, de Río Negro el último día hábil de cada mes a la cuenta corriente bancaria de su respectiva Jefatura de Servicio, creada de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 7).
- 13) Para el caso de recursos que, establecidos en el presente artículo, tengan diferente tratamiento al establecido en el apartado 5), los fondos recaudados se depositarán en la cuenta mencionada en el punto b) del apartado 11), y su saldo será transferido automáticamente por la correspondiente sucursal del Banco de la Provincia de Río Negro el último día hábil de cada mes a la cuenta general Fondo Forestal Subsecretaría de Asuntos Agrarios.
- 14) Serán de aplicación las normas, que sobre control y rendición de ingresos y egresos dicte la Contaduría General de la Provincia en uso de sus facultades.

